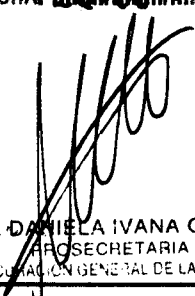
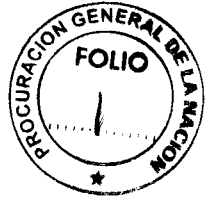


PROTOCOLIZACION
FECHA: 26.06.09.

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROFESORADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN. 73 /09.-

Buenos Aires, 26 de junio de 2009.-

VISTO:

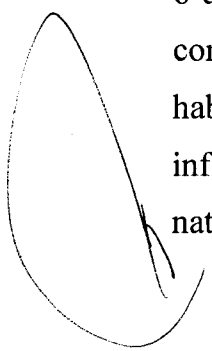
Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 70 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Res. PGN N° 118/08 de la Procuración General de la Nación, para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en la Resolución indicada en el Visto, fue designado para integrar el Tribunal ante el cual se sustanciará el citado Concurso, entre otros magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en calidad de Vocal Titular, el señor Fiscal General doctor Pablo Ouviaña.

Que dentro del plazo reglamentario establecido para deducir excusaciones y recusaciones, y en debida forma, el doctor Ouviaña solicitó se lo excuse de la designación aludida, de conformidad a lo previsto en los artículos 17 y 19 del Régimen de Selección de Magistrados y 17 inc. 9° y 30 del C.P.C.C.N., toda vez que entre los inscriptos se encuentra el doctor Fabián Enrique Céliz, con quien tiene una relación de amistad íntima.

Que al respecto, el citado Magistrado puso en conocimiento que esa amistad íntima "...se exterioriza por gran familiaridad y frecuencia en el trato, en un grado que con creces excede la simple cortesía, el mero conocimiento o simpatía personal, laboral o de compañerismo nacida del acercamiento provocado por el desempeño de funciones comunes que si guardo con los demás inscriptos...el doctor Céliz concurre habitualmente a mi domicilio y también lo hacemos a los de terceros, compartimos infinidad de reuniones sociales (entre ellas los festejos de nuestros respectivos natalicios) y el trato excede la frecuencia semanal. ...".



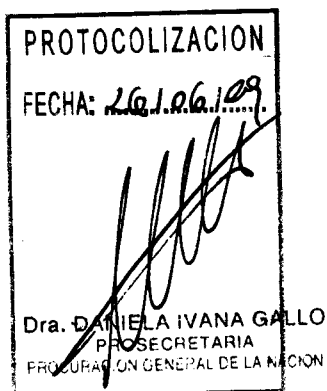
Seguidamente señaló "...que el Dr. Céliz se desempeñó, entre los años 2003 a 2005, como Fiscal coadyuvante bajo mi órbita directa de actuación, período en el que además de haberme auxiliado –de manera ejemplar- en las múltiples tareas de la dependencia a mi cargo, también me llevó a verificar sus singulares dotes intelectuales, entereza de carácter y sobrados méritos para el ejercicio de la función, al punto de resultarme sorprendente que hasta la fecha, no haya sido designado definitivamente en los puestos mas altos del escalafón del Ministerio Público Fiscal...".

Por último, el doctor Ouviaña agregó "...sinceramente desconozco si las características de tal vínculo me llevarían a perder la objetividad necesaria para una actuación justa y equitativa...", y que no desconoce que "...con anterioridad, no se ha hecho lugar a un planteo similar de mi parte en relación, también, a este candidato. Empero y más allá de las motivaciones que llevaron al rechazo de mi anterior excusación, lo cierto es que mi relación de amistad íntima, lejos de decrecer, con el tiempo se ha incrementado.....".

Que sin perjuicio del criterio de interpretación restrictiva de las causales de excusación y recusación de los magistrados designados para integrar los jurados de los concursos, vigente al presente desde el dictado de las Resoluciones PGN 158 y 159 de 2005, el suscripto considera que las circunstancias expuestas por el doctor Ouviaña, dando cuenta que la relación de amistad que mantiene con el doctor Céliz, se ha profundizado durante el transcurso de los tres años transcurridos desde el dictado de la Resolución PGN 38/06 (Concurso N° 57), revisten entidad suficiente para encuadrarla en la causal prevista en el Art. 17, inc. 9° del C.P.C.C.N., de aplicación conforme remisión dispuesta por el Art. 17 de la Res. PGN 101/07, el que establece, como causal de recusación (y lo es también de excusación, conforme lo dispuesto en el Art. 30 del C.P.C.C.N.), el "...Tener el juez con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato. ...".

Que en consecuencia, y de acuerdo al orden de prelación de vocales suplentes establecido en el Art. 3° de la Resolución PGN 118/08, se designará en reemplazo del doctor Ouviaña, como Vocal titular del Tribunal, a la señora Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Livia Cecilia Pombo.

En razón de todo ello, y de acuerdo con lo normado por la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación



Procuración General de la Nación

aplicable, aprobado por Resolución PGN 101/07 de la Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º.- Hacer lugar a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Pablo Ouviaña, y en consecuencia, designar en su reemplazo, en calidad de Vocal titular del Tribunal del Concurso N° 70 del M.P.F.N., a la señora Fiscal General doctora Livia Cecilia Pombo (conf. Arts. 17, inc. 9° y 30 del C.P.C.C.N., Art. 17 de la Resolución PGN 101/07 y Art. 3° de la Resolución PGN 118/08).

Art 2º.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 70 del M.P.F.N., existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-


ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION